



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de noviembre de 2023

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, ocho (08) de noviembre de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	José Humberto Mármol Izquierdo CC 1.063.152.997
Demandado	José Rene Reyes Correa CC N° 15.022.838
Radicado	23 417 40 89 001 2023 00276 00

1. Revisado el expediente se constata que, por conducto de Secretaría, se realizó el emplazamiento ordenado en auto de fecha 16 de agosto de 2023, y se encuentran vencidos los 15 días hábiles establecidos en el artículo 108 del código general del proceso. Por ello, surtido el emplazamiento, el Despacho procederá a designarle *curador ad litem* al demandado **José Rene Reyes Correa** identificado con C.C No 15.022.838, conforme a lo dispuesto en el inciso 7° del artículo 48 ibídem. En virtud de lo anterior, se dispone lo siguiente:

RESUELVE:

Primero: Designar al abogado **Fredy De Jesús Corena Ramos** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.063.165.871** y tarjeta profesional No. **359.348** del Consejo Superior de la Judicatura, como curador *ad-litem* para que represente a **José Rene Reyes Correa**.

Segundo: Por Secretaría comuníquese la designación por medio de mensaje de datos al correo fcr1218@hotmail.com.

Tercero: Lo dispuesto en el numeral anterior, se hará concomitantemente con la **notificación personal** del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de agosto de 2023, conforme lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022. Para tal efecto se deberá enviar la providencia a notificar, la demanda y sus anexos, al correo electrónico indicado.

Cuarto: Por Secretaría dejar las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ISABEL CRISTINA ALDANA NIEBLES

JUEZ

23 417 40 89 001 2023 00276 00

Firmado Por:

Isabel Cristina Aldana Niebles

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51ff36b57c2fe3e3de354440e831c837ff7b2c6ea1ff4d8aa1e64b5e58c0d95**

Documento generado en 08/11/2023 08:50:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>